



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



Montserrat
Murillo
DIPUTADA DEL DISTRITO XVII

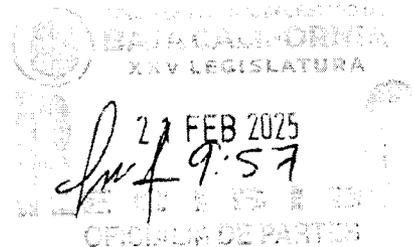
“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”

OFICIO No. DMML/0367/2025

ASUNTO: REMISIÓN DE
INICIATIVAS

Mexicali Baja California, a 21 de febrero del 2025.

DIP. EVELYN SANCHEZ SANCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-



Por medio de la presente me permito saludarla y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito los originales de:

- 1.- INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL OBJETO DE QUE LOS CUERPOS POLICIACOS SEAN CAPACITADOS PARA MANEJAR SITUACIONES EN CASOS DE INTENTOS DE SUICIDIO EN LA POBLACION DEL ESTADO.
- 2.- INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE EXPROPIACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL OBJETO DE ARMONIZAR LOS NOMBRES DE LA INSTITUCIONES PUBLICAS CON LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO VIGENTE Y LA UTILIZACION DE LENGUAJE INCLUSIVO.
- 3.- INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE PROTECCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL OBJETO DE PROMOVER LA CULTURA DE LA PAZ COMO MEDIO PARA EVITAR EL BULLYING ESCOLAR QUE LLEVA A LA AFECTACION EN LA SALUD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO.

Solicitando se sirva enlistarla en el Orden del Día de la próxima Sesión Plenaria de esta Soberanía.

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

384

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita Dunnia Montserrat Murillo López integrante de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa por la que se reforma el artículo 55 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2019 se realizó una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual al artículo 3° se añadió el concepto de cultura de paz, mediante la cual la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Es por lo anterior, que antes de continuar explicando el tema de la cultura de paz, debemos abordar el tema de violencia que, de acuerdo a la Organización

Panamericana de la Salud, la violencia es el “uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo.

De conformidad con la información de la página de internet Universidad Europea, se distinguen los siguientes tipos de violencia escolar:

- **Violencia física:** es el tipo de violencia más habitual. Hace referencia a aquellas agresiones físicas directas como golpear, empujar, patear, dar puñetazos o cualquier otra acción que suponga causar daño físico a otra persona.
- **Violencia verbal:** implica el uso de palabras ofensivas, insultos, burlas, amenazas o comentarios humillantes para dañar emocionalmente a alguien. Esta puede ser tanto cara a cara como a través de las redes sociales, WhatsApp, etc.
- **Violencia social o relacional:** consiste en excluir, ignorar, aislar o difamar a alguien. Esto puede tener un impacto emocional significativo en la víctima, ya que le hace sentir que no cuenta con apoyo social de ningún tipo.
- **Violencia cibernética o *ciberbullying*:** tiene lugar en el mundo digital y se refiere al acoso o maltrato repetitivo a través de redes sociales, mensajes de texto, correos electrónicos u otros medios online.
- **Violencia psicológica:** se trata de manipular emocionalmente a la víctima, generándole miedo, inseguridad o ansiedad. Este tipo de violencia suele contener chantaje emocional, difamación y manipulación mental.
- **Violencia sexual:** incluye tocamientos inapropiados, acoso sexual, comentarios sexuales ofensivos o cualquier otra forma de agresión sexual no consentida.
- **Violencia racial o por discriminación:** se refiere a la agresión basada en el origen étnico, religión, raza, nacionalidad o cualquier otra característica relacionada de la víctima.

- **Violencia de género:** este tipo de violencia ocurre cuando una persona es objeto de acoso debido a su género o identidad de género.
- **Violencia por orientación sexual:** se produce cuando alguien es acosado o maltratado debido a su orientación sexual.

Con los datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) Continua 2021 publicados por la Secretaría de Salud, a nivel nacional, 30.7 mil personas de entre 10 y 17 años habían sido víctima de violencia física en la escuela en los últimos 12 meses (10.1 mil mujeres y 20.6 mil hombres).

Lo anterior implicaba que **2 de cada 1,000 niñas, niños y adolescentes de 10 a 17 años en el país fueron víctimas de violencia física escolar en México durante 2021** (1 de cada mil mujeres y 2 de cada mil hombres).

Tras una mayor aproximación se puede establecer que, de acuerdo con los Registros de lesiones 2019-2022 de la Secretaría de Salud, en 2022, 557 personas de entre 1 y 17 años fueron atendidas en hospitales del país por violencia física en escuelas. 38.4% de las víctimas eran mujeres y 61.6% hombres. Por otro lado, siete de cada 10 víctimas eran adolescentes de entre 12 y 17 años (70.6%), mientras una de cada cuatro tenía entre 6 y 11 años (24.4%) y una de cada 20 eran niñas y niños de 1 a 5 años (5%).

Así mismo, según la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, las agresiones más comunes que reportan las y los estudiantes encuestados que experimentan acoso frecuente son los insultos (95.9%) y las burlas (88.2%). También reportan la difusión de rumores falsos sobre ellos y ellas (88.0%), les han puesto apodos ofensivos (85.6%), les han pegado o empujado de forma violenta (76.9%), han hecho que otros estudiantes no se relacionen con ellos o ellas o no les hablen (72.0%), han hecho que los excluyan de los grupos o actividades para

hacerlos sentir mal (66.8%) y les han dicho comentarios sexuales sobre su cuerpo que les han hecho sentir incomodidad (60.8%).

En ese tenor la Secretaría de Salud Federal, a través los institutos nacionales de Psiquiatría y de Pediatría que ofrecen atención médica integral, nos señala que cuando un acoso escolar no es detectado a tiempo, puede causar trastorno mental como depresión y/o ansiedad, e incluso estrés postraumático, depresión y suicidio, así como la víctima puede presentar sentimiento de resignación, baja autoestima, sensación de rechazo social, aislamiento, sentir que no puede librarse de la situación violenta lo cual provoca ausentismo escolar y bajo rendimiento académico, ansiedad, trastorno del sueño y depresión.

En el ámbito estatal las instituciones de salud se han enfocado al estudio del bullying, dando a conocer los impactos en la salud de la población estudiantil pueden presentar así lo da a conocer el Instituto de Salud del Estado de México, la o el estudiante víctima de violencia escolar o bullying, puede sufrir lo siguiente:

- **Impacto en su salud física:** Algunas de las consecuencias pueden ser las siguientes: trastorno de sueño, alimentación, problemas digestivos, dolor de cabeza, fatiga y agotamiento.
- **Consecuencias psicológicas:** Inestabilidad nerviosa, tiene sentimientos de insatisfacción, miedo, soledad, inseguridad, abandono, desconfianza en sí mismo/a.
- **Impacto en sus relaciones familiares y sociales:** Es poco comunicativo. Podría tener una pobre red de apoyo.
- **Consecuencias en la vida escolar:** Desmotivación, desinterés y falta de atención en las clases, bajo rendimiento académico, deserción escolar, puede presentar rechazo hacia su centro educativo.

- **Conductas extremas:** En estado avanzado del bullying, puede tender a la agresión hacia sí mismo/a o el/la victimario/a y, en el extremo, puede llegar a autoinfligirse daño e incluso al suicidio
- **Culpabilización:** Relativa a la reacción que tienen algunas familias, profesorado y centros educativos de achacar a la víctima la culpa del problema con expresiones tales como: "El problema ha sido tuyo", "Seguramente no has manejado bien las cosas", "Algo habrás hecho para que te traten así", "El problema es que los provocas" y otras similares*.

Es por ello, que en las escuelas debemos inculcar a nuestras niñas, niños y adolescentes la cultura de la paz, que de acuerdo al glosario que se encuentra en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la define como el conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida que rechazan la violencia y previenen los conflictos a través del diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones.

Promover la paz es importante porque es fundamental para el desarrollo humano, el bienestar colectivo y el respeto a los derechos humanos.

Beneficios de la paz:

- Permite que las personas se sientan seguras, auténticas y puedan alcanzar su máximo potencial.
- Favorece la convivencia armónica y el fortalecimiento de los lazos entre las personas.
- Permite resolver conflictos de manera pacífica.
- Contribuye a la superación de diferencias y la escalada de violencia.

- Favorece la justicia y la reparación de las víctimas de conflictos armados.
- Permite que las personas se sientan a gusto y en armonía consigo mismas y con su entorno social.

Por lo anteriormente expuesto es que se propone reformar el artículo 55 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, como se muestra en el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO ACTUAL	REFORMA
<p>Capítulo Décimo Segundo Derecho a la Educación</p> <p>Artículo 55. Las Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad e inclusiva que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la</p>	<p>Capítulo Décimo Segundo Derecho a la Educación</p> <p>Artículo 55. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad e inclusiva que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos, las libertades fundamentales y la cultura de la paz, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de</p>

<p>Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de la Ley General y esta Ley.</p> <p>Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <p>I. Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales;</p> <p>II. Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación;</p> <p>III. Establecer medidas para garantizar la gratuidad de la educación pública obligatoria y para procurar la accesibilidad material, económica y</p>	<p>Educación y demás disposiciones aplicables.</p> <p>(...).</p> <p>(...).</p> <p>I a la XXI (...).</p>
---	---



geográfica a la educación, sin discriminación;

IV. Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;

V. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes;

VI. Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo;

VII. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien,



relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;

VIII. Prestar servicios educativos en condiciones óptimas, entendida ésta como el conjunto de instalaciones indispensables con que debe contarse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje que coadyuve al pleno desarrollo de los educandos;

IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;

X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso sexual o cualquier otra forma de violencia que se suscite hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos;

XII. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso,



violencia escolar y violencia sexual que afecte a niñas, niños y adolescentes, para guiar la actuación del personal docente y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

XIII. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del sistema educativo, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;

XIV. Adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales;

XV. Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa;



XVI. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes y para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;

XVII. Administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física, mental o emocional de niñas, niños y adolescentes;

XVIII. Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

XIX. Educar a niñas, niños y adolescentes en el respeto al medio ambiente, inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático;

XX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro

<p>de las tecnologías de información y comunicación, y</p> <p>XXI. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan la culminación de su educación.</p> <p>Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>(...).</p>
--	---------------

RESOLUTIVO:

ÚNICO. – Se reforma el artículo 55 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Capítulo Décimo Segundo

Derecho a la Educación

Artículo 55. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad e inclusiva que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos, las libertades fundamentales y **la cultura de la paz**, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

(...).

(...).

I a la XXI (...).

(...).

TRANSITORIO:

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Congreso del Estado de Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE


DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

**INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA**